

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**  
**Girardot, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Ref. Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial  
Ejecutante : Elizabeth Oyola Cortes, Carmen Elisa Oyola Cortes  
Clara Inés Oyola de Vanegas  
Apoyo : Alfredo Oyola  
Radicación : 2021- 00125  
Sustanciación : 84

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de **Adjudicación de Apoyo Judicial transitorio** del señor **ALFREDO OYOLA** con C.C.273.890. Presentado por intermedio de apoderado judicial por sus hijas ELIZABETH OYOLA CORTES con C.C.20.622.935, CARMEN ELISA OYOLA CORTES con C.C.20.617.186 y CLARA INES OYOLA DE VANEGAS con C.C. 20.622.622.

Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el Capítulo VII – régimen de transición- en su artículo 54 - Ley 1996 de 2019.

Para efectos de la defensa de los intereses de la titular de apoyo judicial del señor **ALFREDO OYOLA**, por estar acorde la solicitud de amparo de pobreza, presentado en la demanda y conforme al art. 151 y 152 del C.G.Proceso, el Despacho procede a conceder el amparo de pobreza solicitado, y designa como profesional del derecho al **Doctor JOSE URIEL CABEZAS**, quien representará al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda, por el término legal de diez (10) días para que conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Ministerio Publico, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el termino de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo judicial del señor **ALFREDO OYOLA**.

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al domicilio del señor **GILBERTO ANTONIO JARAMILLO MAZO**, con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, además de su entorno familiar, su proyecto de vida, que redes de apoyos tiene entre sus familiares o que necesidades presenta, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer. La visita social se debe realizar en un término de (10) diez días, con los protocolos adecuados. Notifíquese.

Por la parte interesada se debe Allegar a este Despacho la Valoración en la que se indique el diagnóstico del señor **ALFREDO OYOLA**, específicamente las consecuencias del mismo en su capacidad jurídica para actuar y no su capacidad mental, su comunicación, comprensión, decisión y autodeterminación.

Tener en cuenta el amparo de pobreza, presentado por las señoras demandantes, para los fines legales del art. 151 y ss del C.G. del Proceso.

Reconocer personería adjetiva al doctor CARLOS ALBERTO ORTIZ MURCIA, conforme al Amparo de pobreza concedido a las señoras ELIZABETH OYOLA CORTES, CARMEN ELISA OYOLA CORTES y CLARA INES OYOLA DE VANEGAS conforme al poder conferido.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o trámite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado ([J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56b5ac5470191723f73847659dcff220ea722aef9f014f123cd96f35c2bf1d7**

Documento generado en 24/05/2021 04:44:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**